

Auto Decisión definitiva No.017
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00199 -00
Pradera Marzo 29 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **DIEGO FERNANDO FERIA**, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico diego.feria@policia.gov.co, el día 26 de Septiembre de 2022, el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 29 de Septiembre de 2022 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1149 de Octubre 14 de 2022.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4.**CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$1.874.985.35_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff7954b04c899bb52c1a3b9b12a703a015bd2fe35a4c99dea8cbfa5a2a6195**

Documento generado en 30/03/2023 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, 30 de marzo de 2023, a despacho del Señor juez, para resolver lo pertinente, sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 018
76 563 40 89 001 2021 00451 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el archivo No. 07 del expediente, la citación de notificación personal y la notificación por aviso realizadas la aquí accionada, respectivamente. Revisadas dichas documentales, esta Judicatura advierte que estas se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia en el sumario que, la accionada **ANA CAROLINA CORTES GONZALEZ** fue notificada de forma personal conforme a los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el día 11 de febrero de 2022, que con la notificación se le anexó el escrito de la demanda y el mandamiento de pago correspondiente, dejando transcurrir el término legal de traslado, sin realizar contestación a la demanda ni proponer excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **RENE ALEXANDER MATEUS LEON**.
3. Consecuente con lo anterior, no queda otro camino que continuar con el trámite procesal pertinente, el cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, contenido en el auto No.0115 del 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta, previo avalúo de los bienes embargados, de los que posteriormente se embarguen y estén o lleguen a ser secuestrados en este proceso, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

QUINTO: - Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$5.460.432 COP.

SEXTO: Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no proceden recursos. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144bb7ad1ac125cdf21d119f62b15114baf809e0a17e33271eb3b63b2d2cfb0**

Documento generado en 30/03/2023 01:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>